

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 005

Roldanillo Valle, Enero Doce (12) de Dos Mil Veintitrés
(2022).

Proceso: Servidumbre Conducción Energía Eléctrica
Demandante: Celsia S.A.
Demandado: Herederos de Julio Fabio Urdinola
Radicación N°. 76-622-31-03-001-2020-00124-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de corregir error aritmético señalado por el apoderado de la parte demandante como incurrido por el despacho en el Num. 1° de la parte resolutive del fallo emitido dentro del referido proceso.

CONSIDERACIONES

Revisada la foliatura del expediente, se observa que el tramite cuenta con fallo de fondo que puso fin a la instancia.

Ha devuelto el apoderado de la demandante el fallo emitido a fin que en el Num. 1° de su parte resolutive, se consigne de manera clara el nombre del titular del derecho de dominio del inmueble objeto del gravamen impuesto, y se agregue el número correspondiente a su documento de identidad.

En efecto revisado el contenido del aludido numeral, se evidencia configurada la omisión señalada en la solicitud del apoderado.

Dicha omisión configura error aritmético por omisión, que según el art. 286 del C.G.P., puede ser corregido mediante auto emitido por el juez, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, inclusive luego de terminado el proceso, como ocurre en este caso, a condición que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo expuesto los supuestos contenidos en la norma en cita se cumplen para el caso que nos ocupa, resultando procedente acceder a lo pedido.

Adicionalmente se solicito expedir de nuevo sendos oficios por separado dirigidos a la ORIP de Tuluá Valle, uno comunicando la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, y otro, ordenando inscribir el fallo emitido en el respectivo Folio de Matricula inmobiliaria, en ese sentido, se dispondrá que por secretaria se proceda a su elaboración, y agregarlos al expediente para conocimiento del solicitante, a fin que en su momento asuma los costos del caso, y remitirlos a la ORIP DE TULUA, para los fines anunciados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la corrección del Num 1 de la parte resolutive del fallo que puso fin a la instancia en este proceso, señalando claramente que el titular del derecho de dominio sobre el inmueble objeto del gravamen es el Señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO VICTORIA, quien se identifica con la C.C. N° 16.546.215.

SEGUNDO: Los ordenamientos consignados en los restantes numerales del fallo se conservan incólumes (inalterables) y como tal se les debe dar cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se elaboren sendos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Roldanillo o Tuluá Valle, uno comunicando: I) La orden de cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda y II) Otro ordenando Expedir las copias de rigor del fallo emitido, necesarias para que, por parte de la mencionada dependencia, se proceda a la inscripción de la sentencia en el F.M.I. N° 384 - 128548 de la Oficina de Registro de I.I. P.P de Tuluá Valle del Cauca.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora

de las 8 00 A.M. en el 002

ESTADO No.

FECHA: ENERO 12 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0e4855cf8fcf0d8557e720503325b58845e91583c25ff294992543f5833f0a85
Documento generado en 12/01/2023 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>